INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE
BARRANCABERMEJA

Radicado. 680812016000801

INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA

POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES

Barrancabermeja, a los 26 de Diciembre del año 2016

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número 346527 de fecha 20140115 por valor de $ 414,499.00 Resolución No. S204398 de fecha 13 de Febrero del año 2014.

Comparendo número 349663 de fecha 20140313 por valor de $ 412,351.00 Resolución No. S223581 de fecha 10 de Abril del año 2014.

Comparendo número 349720 de fecha 20140404 por valor de $ 411,280.00 Resolución No. S224175 de fecha 08 de Mayo del año 2014.

Comparendo número 99999999000001763266 de fecha 20140529 por valor de $ 409,213.00 Resolución No. S225488 de fecha 01 de Julio del año 2014.

Comparendo número 359265 de fecha 20140908 por valor de $ 405,547.00 Resolución No. S243825 de fecha 06 de Octubre del año 2014.

Comparendo número 364997 de fecha 20150407 por valor de $ 818,206.00 Resolución No. S290077 de fecha 07 de Mayo del año 2015.

Comparendo número 68081000000004706410 de fecha 20150921 por valor de $ 408,712.00 Resolución No. S313400 de fecha 20 de Octubre del año 2015.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra de **PABLO ESTEBAN MUÑOZ BADILLO** identificado con la (el) **documento de identidad** número **1096222032** que en cuantía asciende a la suma de ***TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHO ($ 3,279,808.00).***

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificatorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE*:*

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra ***PABLO ESTEBAN MUÑOZ BADILLO*** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRASPORTE DE BARRANCABERMEJA, por la siguiente suma:

a) Comparendo número 346527 de fecha 15 de Enero del año 2014 por valor de CUATROCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE(414,499.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 14 de Febrero del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

b) Comparendo número 349663 de fecha 13 de Marzo del año 2014 por valor de CUATROCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN(412,351.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 11 de Abril del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

c) Comparendo número 349720 de fecha 04 de Abril del año 2014 por valor de CUATROCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA(411,280.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 09 de Mayo del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

d) Comparendo número 99999999000001763266 de fecha 29 de Mayo del año 2014 por valor de CUATROCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS TRECE(409,213.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 02 de Julio del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

e) Comparendo número 359265 de fecha 08 de Septiembre del año 2014 por valor de CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE(405,547.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 07 de Octubre del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

f) Comparendo número 364997 de fecha 07 de Abril del año 2015 por valor de OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS SEIS(818,206.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 08 de Mayo del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

g) Comparendo número 68081000000004706410 de fecha 21 de Septiembre del año 2015 por valor de CUATROCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS DOCE(408,712.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 21 de Octubre del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar previa el embargo. El embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos y entidades financieras

del país , para garantizar el pago del monto de la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo al C.S.T. Estos embargos quedarán limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la Empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor del propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a NO REGISTRA para que comparezca dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALBERTO RAFAEL COTES ACOSTA
DIRECTOR